



“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO 616/SGA/P-A/19-2020
ASUNTO: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS
DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE
LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL
COVID-19 (CORONAVIRUS).**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria y Extraordinaria verificadas el días diecisiete de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).- - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - -

SEGUNDO. El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - - - - -

TERCERO. El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio “CUARTO”, de la referida ley orgánica. - - - - -

QUINTO. El décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.- - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, se otorga al



“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus Covid-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como Coronavirus, así también, se ha realizado la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -----

NOVENO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado. - - -

DÉCIMO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral, y seguridad que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. -----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).-----

PRIMERO. El Poder Judicial del Estado continuará con el desarrollo de sus funciones esenciales, por lo que las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán observando las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente y en el presente Acuerdo General Conjunto. -----

SEGUNDO. A través de los distintos órganos administrativos competentes pertenecientes al Poder Judicial del Estado, se hará campaña de promoción y difusión constante de las siguientes **MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN:** -----

- a) **LAVADO FRECUENTE DE MANOS.** Preferentemente con agua y jabón, con una duración mínima 30 segundos. En caso de no contar con agua y jabón, podrá emplearse gel antibacterial con base alcohol al 70%. -----
- b) **ETIQUETA RESPIRATORIA.** Tapar nariz y boca al toser o estornudar, con el ángulo interno del codo. Lavar las manos después de hacerlo. -----
- c) **SALUDO A DISTANCIA.** Evitar el saludo de mano, abrazo y beso. -----
- d) **DISTANCIA FÍSICA.** Conservar una distancia física de al menos un metro entre las personas que se encuentran en una misma área. -----
- e) **DESINFECTAR SUPERFICIES.** Desinfectar de forma constante perillas, pasamanos, picaportes, o cualquier cerradura de uso común, así como equipo tecnológico. - - - -
- f) **SUSPENDER REGISTRO DE CHECADORES O DE ACCESO CON LECTOR DE HUELLAS.** No se usará aparatos o relojes que registren la asistencia al Poder Judicial



“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



del Estado. Para ese registro cada titular del área coadyuvará en su control; y de igual forma en autorizar la inasistencia del personal a su cargo, por prescripción médica. - -

- g) **SUMINISTRO DEL MATERIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA.** La Oficialía Mayor, a través de las Direcciones competentes deberá suministrar de forma permanente y oportuna el material de higiene y productos de limpieza, priorizando las áreas de mayor afluencia. - - - - -
- h) **CONTROL Y VIGILANCIA DEL ACCESO AL EDIFICIO JUDICIAL.** La Oficialía Mayor, a través de las Direcciones competentes deberá tomar las acciones pertinentes para permitir el acceso al edificio judicial, sólo a través de la entrada principal, restringiéndose cualquier otro acceso o vía alterna. De igual forma se deberá vigilar la aplicación del gel antibacterial por las personas que pretendan ingresar al edificio judicial, tomándose la temperatura corporal de las mismas a través de termómetros infrarrojos. - - - - -

TERCERO. Los distintos órganos administrativos y jurisdiccionales competentes pertenecientes al Poder Judicial del Estado, adoptarán con carácter obligatorio las siguientes **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** - - - - -

- a) **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES.** A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades académicas o de capacitación de las distintas áreas encargadas de las mismas. Se priorizará que las actividades académicas o de capacitación se puedan realizar en línea. - - - - -
- b) **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ESENCIALES.** A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades de entrega-recepción y de convivencia supervisada que prestan los Centros de Encuentro Familiar, pertenecientes a este Poder Judicial del Estado. - - - - -
- c) A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios que prestan los Centros de Justicia Alternativa pertenecientes a este Poder Judicial del Estado. - - - - -
- d) Las reuniones de trabajo esenciales podrán efectuarse siempre que no reúnan a más de diez personas. - - - - -
- e) Los Órganos Jurisdiccionales deberán privilegiar que la comunicación de acuerdos o actuaciones procesales, se realicen de forma electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación permitido por la ley de la materia, a efecto de evitar en lo posible la congregación o movilidad de las y los usuarios del servicio de impartición de justicia hasta las instalaciones de este Poder Judicial y sus sedes. - - - - -
En las oficialías de partes común dependientes de este Poder Judicial, se procurará la realización de guardias de las y los operadores para reducir al mínimo su permanencia en las áreas. - - - - -
- f) En las salas de audiencias del sistema de justicia penal, las diligencias programadas para ser desahogadas a partir de la presente fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, se llevarán a cabo a puerta cerrada, esto es, se restringe el acceso al público o personas ajenas a los intervinientes. - - - - -
- g) En caso de que los intervinientes se trate de personas adulta mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, niña, niño o adolescente, se procurará darles atención inmediata evitando dilaciones innecesarias. - - - - -

CUARTO. Se dictan las siguientes medidas para la **PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES O EN ESTADO DE INMINENTE RIESGO.** - - - - -

- a) A partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del año dos mil veinte, se autoriza la suspensión de labores con goce de sueldo a las personas adultas mayores de 65 años o más, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas comprometidas con su sistema inmunológico, en este último caso dicha medida será a petición de parte interesada acompañando el documento que así lo acredite. - - - - -



“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



- b) Cada Titular del Área Jurisdiccional o Administrativa podrá autorizar permisos al personal a su cargo que así lo requiera, para no asistir a laborar en horas o días previamente acordados según sea el caso. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

JCEP/laph